



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2643-2024-TCE-S5

Sumilla: *“los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”.*

Lima, 7 de agosto de 2024.

VISTO en sesión de fecha **7 de agosto de 2024** de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8430/2022.TCE**, sobre la rectificación de error material en la Resolución N° 2213-2024-TCE-S5 del 14 de junio de 2024; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de junio de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2213-2024-TCE-S5.
2. En el fundamento 42, se ha detectado la existencia de un error material que, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido por el Tribunal.
3. Con decreto de fecha 11 de julio de 2024, se dispuso poner el expediente a consideración de la Quinta Sala.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. En la Resolución N° 2213-2024-TCE-S5, se advierte la existencia de un error material, toda vez que en el fundamento 42 se consignó que la infracción tuvo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2643-2024-TCE-S5

lugar el 17 de noviembre 2022, siendo la fecha correcta el **17 de noviembre 2021**, de acuerdo con lo indicado en el fundamento 36.

2. En tal sentido, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 2213-2024-TCE-S5, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en la Resolución N° 2213-2024-TCE-S5, en los siguientes términos.

Donde dice:

"(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2643-2024-TCE-S5

42. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **17 de noviembre 2022** (fecha en la que venció el plazo para la subsanación de las observaciones realizadas a la documentación presentada a efectos de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección).

(...)"

Debe decir:

"(...)

42. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **17 de noviembre 2021** (fecha en la que venció el plazo para la subsanación de las observaciones realizadas a la documentación presentada a efectos de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección).

(...)"

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 2213-2024-TCE-S5 del 14 de junio de 2024.

CHRISTIAN CESAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE